

## **RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.**

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Nueve horas y cuarenta y cinco del día Veintinueve de Febrero del año dos mil veinticuatro.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2024/347 por parte de la ciudadana H.A.R.G. por medio de la cual requiere la siguiente información: Historial clínico en la UCSF Ciudad Futura y Hospital de la Mujer

II) Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, madre del menor titular de la misma, resulta procedente dar trámite, en el sentido se libro los memorándum número 2024-6017-400 y 2024-6017-401 dirigidos a los Dr Dagoberto Antonio Molina Hernández y Rene Mauricio Arevalo Mata, a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio de memorándum 2024-3000-DRSM-351 el Director de la Región Metropolitana expresa “Que no existe una unidad de salud con ese nombre” Por medio de memorándum 59-M058-2024 El Director del Hospital Nacional de la Mujer agrega nota del Jefe de estadística y documentos médicos quien expresa “Que dicho expediente ya fue depurado en razón del tiempo transcurrido, en base a la Norma Técnica para el Departamento de Estadística y Documentos Médicos”

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la

documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior y teniendo a la vista el documento que suscribe el Director Regional y el director de la Unidad de Salud, se concluye que No existe Expedientes clínicos.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de Expedientes clínicos en el Hospital Nacional de la Mujer a nombre de H.A.R.G en el Hospital Nacional de La Mujer por lo tanto no es posible gestionar lo requerido. **NOTIFIQUESE.**

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Carlos Castillo', followed by a circular official seal. The seal contains the text 'REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL' around the perimeter and 'OIR' at the bottom. The center of the seal features a coat of arms.

**Carlos Castillo**  
**Oficial de información MINSAL**